

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas, se entiende modificado en la siguiente forma:

«Art. 21. El Gobierno consignará en sus presupuestos la cantidad anual que estime oportuna, no inferior á 500.000 pesetas, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

»Dicha cantidad se distribuirá por el Ministerio de la Gobernación previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando el 50 por 100 de la misma al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

»Si en algún caso no pudiera darse á este primer 50 por 100 la aplicación dispuesta en el párrafo anterior, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya por que esta clase de préstamos no es

hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare se dividirán en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas; siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no devengue más del 5 por 100.

»La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes interiores si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no excedan del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

»Si al tiempo de promulgarse esta ley existiera algún remanente de dicho 50 por 100 que por las causas mencionadas en el párrafo anterior no hubiera podido aplicarse, se distribuirá con arreglo al procedimiento que en él se establece entre las entidades subvencionadas en el último concurso y en cantidades proporcionales á las sumas que cada una de ellas hubiese obtenido como subvención.

»Si el importe de las solicitudes de subvención por obonos de intereses excediese de ese 50 por 100 de la suma propuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad y los informes de las Juntas locales y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

»El 50 por 100 restante de la cantidad incluida en el presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

»Igualmente, y previo los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

»Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

»La amortización de estas Obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar

la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

»Las Sociedades cooperativas cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, podrán emitir Obligaciones con sólo que tengan invertido en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

»Estas emisiones gozarán también de las exenciones á que se refiere el párrafo segundo del artículo 20.

«No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 4 por 100 en concepto de utilidades.»

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 361 de 30 Dbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunicación oficial de la Colonia inglesa de Lagos (Africa occidental Gosta de los Esclavos), se han producido manifestaciones de fiebre amarilla en aquella región.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 1 de 1 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir siete vacantes de Farmacéuticos se-

gundos del Cuerpo de Sanidad militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Farmacia que lo soliciten, debiendo dar comienzo los ejercicios el día 1.º de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, establecido en la calle de Amaniel, número 36, con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agosto de 1912 (C. L. núm. 164).

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán presentar sus instancias, documentadas, en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad militar de este Ministerio, antes de las trece del día 25 del próximo mes de Enero, pues en dicha hora y fecha quedará cerrado el plazo para la admisión de solicitudes y firma de los actuantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1914.—Echagüe.—Señor....

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

Número 40.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ojós á Abarrán, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 144.117 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las hora

hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Diciembre de 1914.
—El Director general, M. Muñoz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ojós á Abarán, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 35.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS Y MANICOMIO DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1912.—Año de 1912.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del año anterior.			2.857 54
Cobrado por fincas y rentas propias.			6.578 04
Idem por ingresos eventuales.			17.492 50
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			159.980 75
TOTAL CARGO.			186.908 83
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		111.076 95	111.076 95
Idem id. de botica.		489 50	489 50
Idem id. de camas, ropas, vestuarios y efectos de cocina.		7.571 18	7.571 18
Idem sueldos de facultativos.			
Idem id. de enfermeros y sirvientes.			
Idem id. de empleados.			
Idem id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Idem gastos reproductivos.			
Idem cargas del Establecimiento.		665 65	665 65
Idem gastos de culto y clero.			
Idem id. generales.		4.289 05	4.289 05
Idem resultas de presupuestos anteriores.	21.220 47	41.596 03	62.816 50
Idem reintegro.			
TOTAL DATA.	21.220 47	165.688 36	186.908 83

RESUMEN

	Pesetas.	
Importa el cargo.		186.908 83
Idem la data.	Personal.	21.220 47
	Material.	165.688 36

Existencia en Caja para el próximo.

De forma que importando el cargo 186.908'83 pesetas y la data 186.908'83 pesetas, según queda demostrado, resulta una existencia de 0'00 pesetas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo año.

Murcia 8 de Enero de 1913.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Ayuso.

Quinta sección.

Número 31.

DELEGACION DE ACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se anuncia por medio de esta circular haberse recibido en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, el expediente de deslinde del monte enajenable del Estado denominado «Torrenueva» del término de Caravaca, comenzado por el Ingeniero de Montes D. José Secall y terminado por el Ingeniero de Montes vocal de la Junta Central de colonización y repoblación interior Don Pedro de Avila.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en un plazo de quince días á contar desde su inserción, se hagan por los interesados colidentes, las protestas ó reclamaciones contra dichos expedientes que crean oportunas, en las oficinas de la Sección facultativa de Montes, establecidas en la plaza de Santa Isabel núm. 9, principal.

Murcia 2 de Enero de 1915.—Antonio Tomás etí.

Número 2.851.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don José Moreno Piñera, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Félix Julián Vera, 0'91 pesetas.
José Sánchez Tomás, 1'90.
Juan Abellán, 2'37.
José Conesa Gómez, 1'19.
Diego Martínez Peñá, 2'70.
Francisco Martínez de Pedro, 2'40.
Francisco Barceló Salas, 1'55.
Francisco Sánchez, 1'78.
Francisco Botía.
José Sánchez (a) El Mojo.
José Almagro Martínez, 1'96.
Juan Manzano Torrecillas, 1'55.
José Almagro Segura, 1'78.
Manuel Calderón, 1'55.
María Barceló, 1'68.
María Vicente Santos, 1'55.
Pascual Montero, 1'55.
Antonio Ruiz, 9'29.
Antonio Sánchez, 19'33.
Andrés Escudero, 16'67.
Antonio Ramos, 5'04.
Antonio Muñoz Zapata, 2'40.
Andrés Pons, 3'85.
Alfonso Martínez García, 4'15.
Blas Navarro Riquelme, 2'40.
Blas Martínez Bernal, 3.
Diego García Pina, 3'26.
Domingo García, 2'80.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Martínez Bastida, 3'55.
Francisco Sánchez Riquelme, 4'74.
Francisco Almagro, 4'15.
Francisco Ballester Conesa, 3'94.
Francisco Lorca Sánchez, 10'45.
Francisco Catalá, 7'44.
Francisco Martínez, 7'14.
Luis Cánovas, 3.
José Sánchez, 8'04.
José S. Ruiz, 6'84.
Juan Tomás, 2'40.
José y Joaquín López, 1'80.
Juan Vera, 2'10.
José Navarro, 9'80.
José García, 2'40.
José S. García de Juan, 2'10.
José Pérez, 5'60.
Joaquín Fernández, 1'80.
Juan S. López, 9'20.
Juan López, 3.
Juan L. Alarcon, 4'50.
José Ruiz, 1'65.
José M. Cánovas, 11.
José M. Salinas, 4'74.
Juan Abellán, 3.
José Sánchez, 13'10.
José A. Correas, 5'04.
Josefa Martínez, 7'44.
Miguel Cánovas, 25'95.
Miguel Ferrer, 5'04.
Manuel Ruiz, 4'85.
Manuel y José Martínez, 2'85.
Manuel Navarro, 3'85.
Manuel Navarro Sánchez, 7'44.
Manuel Navarro, 7'44.

Nicolás Conesa, 10'10.
Pedro Sánchez, 5'94.
Pedro S. García, 11'90.
Rafael Sánchez, 3'85.
Ramón Conesa, 3'80.
Santiago Sánchez, 2'50.
Salvador Morales, 3'55.
Santiago Hernández, 5'34.
Tomás Conesa, 10'10.
Teresa López, 3'15.
Tomás López, 4'15.
Vicente Pérez, 5'14.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Francisco García, 2'40.
Pedro Gomarit, 7'14.
José López, 3'85.
Miguel Hernández, 3.
Antonio Hernández, 3'55.
Francisco Pérez, 2'11.
Andrés Martínez, 3.
José Sánchez Pedreño, 3'15.
Francisco García, 10'24.
Juan Cánovas, 5'34.
José Hernández, 3'15.
Francisco Martínez, 1'80.
Antonio Pérez, 3.
Juan Gómez, 5'64.
José Sánchez, 7'14.
José Sánchez Meroño, 2'70.
Francisco Pérez, 5'39.
José López, 1'67.
Pedro Hernández, 1'80.
José Muñoz, 1'67.
María Pérez, 2'50.
Ramón Sánchez, 3'94.
Francisco López, 11'30.
José García, 8'60.
José Antonio Fernández, 4.
Alejandro Soler, 3'70.
José Flores, 4'15.
Francisco Meroño Ros, 3.
Francisco Sánchez, 2'10.
Gerónimo López, 4'44.
Salvador Guillén, 1'96.
Juan Pérez, 2'25.
José Mercader, 3'35.
Ana María González, 1'80.
José Ros Flores, 15'77.
José Sánchez, 2'15.
Francisco Vera, 3'26.
Tomás Gómez, 2'50.
Joaquín García, 4'84.
Mariano Ros Ros, 8'34.
Diego Pérez Ruiz, 14'87.
José Meroño, 14'98.
Pedro Antolinos, 3'26.
Francisco Hernández, 5'94.
Juan Cánovas, 6'54.
Mariano Martínez, 2'11.
Miguel Navarro, 3'45.
Juan Martínez, 2'40.
Francisco Clemente, 5'59.
Francisco Ros, 2'40.
Ginés Ros Cegarra, 11'60.
Francisco Rodríguez, 3.
Francisco Lajarin, 4'05.
Ramón Galán, 3'26.
Salvador Guillén, 2'40.
José Marín, 4'16.
Diego Hernández, 1'90.
María Martínez, 2'95.
Francisco Hernández, 9'50.
Domingo García, 1'65.
Domingo Robira, 2'40.
José Fernández, 1'69.
Diego Navarro, 2'15.
Francisco García, 8'60.
Fulgencio Ortiz López, 3'85.
José Hernández, 4'94.
Mateo Pérez, 12'50.
Josefa Martínez, 2'11.
Francisco Soto, 1'90.
Alfonso Bastida, 2'10.
María Rodríguez, 2'10.
Antonio Ortiz, 2'51.
José Cobacho, 5'64.
José Ros Buendía, 2'80.
José María Ruiz, 1'61.
Domingo Buendía, 1'80.
Antonio García Hortelano, 8'04.
Francisco Serrano, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. n. 12.^a
—Término municipal de Totana.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Andrés Crespo, 2'67 pesetas.
Alfonso Olivares, 1'33.
Bartolomé Andreo, 2.
Domingo Ponce, 0'65.
José Costa, 1'33.
José Cánovas, 1'87.
Mateo Rosa, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—
El Agente, Alberto González.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Angela Verdú, 4'92 pesetas.
Antonio López, 5'04.
Antonio Pérez, 3'56.
Antonio Sánchez, 3.
Alfonso García, 4'04.
Bernabé Conesa, 34'84.
Carmen López, 2'69.
Cristóbal Garrido, 4'15.
Dolores Muñoz, 10'69.
Eutimio Pérez, 2'39.
Francisco Moreno, 21'73.
Francisco López, 9'34.
Ginés Guerrero, 3'94.
Juan Moreno, 3'85.
Juan Martínez, 14'38.
José García, 8'34.
Joaquín Moreno, 18'43.
Juan García, 3'64.
María López, 5'03.
Manuel Giménez, 9'60.
María Fernández, 5'94.
Matías Pérez, 1'60.
Pedro Marín, 3'94.
Viuda de Diego Hurtado, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 2 944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento, en el pasado mes de Noviembre, es el siguiente:

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ibáñez Pisana, asistiendo los Concejales Sres. Martí, Morales, Santil-Andreu, Muñoz, Marco, Candela, Azorín, Albiñana, Palao, García, Ibáñez, Tomás, Azorín (D. Rogelio), Soriano, Paterna y Palao (D. Hipólito).

Es aprobada el acta de la supletoria anterior.

Se dió lectura del extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el pasado mes de Octubre, el cual se aprueba por unanimidad, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Sedió también lectura al estado demostrativo de las cantidades recaudadas por consumos en el pasado mes de Octubre y por el recargo municipal sobre dicho impuesto. Ascende lo recaudado á la cantidad de 8.054 pesetas con 10 céntimos, distribuidas en la siguiente forma: 3.654'22 pesetas, correspondiente al Tesoro y 4.399'88 pesetas al Municipio. La Corporación enterada, acuerda se ingrese dicha suma en fondos municipales y que se liquide al Tesoro la parte que le corresponda.

Igualmente se da cuenta de la distribución de fondos para el presente mes, y hallándola conforme fué aprobada por unanimidad.

Se aprobaron y se acordó el pago de varias cuentas, con cargo al presupuesto municipal.

Se confiere poder amplio á Don Francisco Narbona Moscoso, para que retire de las oficinas del Estado las láminas expedidas á favor de este Ayuntamiento y las que se expidan en lo sucesivo, firmando al efecto cuantos libramientos escritos, cartas de pago y demás documentos que sean precisos.

Por unanimidad se fija en dos pesetas cincuenta céntimos el precio de la hora de agua para el riego de la Babosera.

Se acuerda practicar el aforo de agua de la Fuente Principal, á cuyo efecto se designa á D. Alfonso Ruiz, Ingeniero de la Tecológica de Jumilla, acordándose que el motor sea colocado en el puente.

Comunica la Presidencia que nuevamente y merced á la influencia de nuestro Diputado Sr. Codorniu, han sido libradas 30.000 pesetas con destino á las obras de la carretera de Yecla á la de Ocaña á Alicante, cuya suma unida á las anteriormente concedidas por la intervención de dicho señor y para tales obras, hacen un total de 36.000 pesetas. La Corporación acuerda por unanimidad mostrarle su agradecimiento á la vez que concederle un voto de gracia.

Se acuerda unánimemente por la Corporación se lleve á efecto el arreglo del camino que atravesando la vía férrea, se dirige á la Cañada de Mortero.

A propuesta del Concejal D. Juan Luis Azorín, se acuerda la comunicación de que este Ayuntamiento se oponga al alumbramiento de aguas que D. José Segura, pretendió practicar en el Basillo.

Supletoria del día 11.

Preside el Sr. Ibáñez Pisana, concurriendo los Sres. Concejales. Martín, Morales, Díaz, Muñoz, Marco, García, Soriano, Palao, Navarro, Tomás, Candela, Ibáñez, Azorín y Albiñana.

Se aprueba el acta de la ordinaria anterior.

El Concejal Sr. Navarro Lorente, protesta del particular del acta anterior que trata de colocar un motor en el puente, por entender que instalándole en este sitio no se obtiene la finalidad que se persigue.

Se da lectura á cartas de los señores de la Cierva y Codorniu, en la que significan su testimonio de gratitud, por el voto de gracias que este Ayuntamiento les otorgó en la sesión del día dos del actual, con motivo de la concesión de 30.000 pesetas con destino á las obras de

la carretera de Yecla á Fuenteálamo.

Se da lectura á un oficio del Subsecretario de Instrucción pública, en el que se hace constar que este departamento oficial es incompetente para resolver instancia dirigida por este Ayuntamiento relativa al pago de la asignación á los Padres Escolapios, con los intereses de láminas, correspondiendo este asunto al Ministerio de la Gobernación. Enterados los Sres. Concejales acuerdan se dirija nueva instancia á este último Ministerio.

Dada lectura asimismo, á otros oficio del Ingeniero Sr. Mira, contestando á otros dos con fecha 30 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, le dirigió esta Alcaldía, proponiéndole el número de hectáreas que cada uno de los montes propios de esta ciudad, que debían dedicarse al cultivo agrícola, para de este modo terminar con la serie de persecuciones de que son víctimas los braceros de esta localidad que han practicado labores en las mismas; significando dicho señor, que los gastos que ocasionen la localización de los lotes á cultivar ó cultivados, serán de cuenta de este Ayuntamiento, proponiendo indique esta Corporación la forma y modo en que piensa sufragar dichos gastos.

Acto seguido el Sr. Presidente manifiesta que según se desprende del oficio leído, el problema de las roturaciones está ya resuelto, asunto al cual me dediqué desde que me hice cargo de esta Alcaldía, debiendo reconocer el incondicional apoyo que para esta labor ha prestado nuestro Diputado Sr. Codorniu, sin olvidar al Ingeniero Sr. Mira quien con verdadero interés ha colaborado grandemente, á la concesión del fin perseguido. Enterada la Corporación acuerda unánimemente otorgar un voto de gracias á los señores Codorniu y Mira.

Por el Concejal Sr. Azorin (D. Rogelio), se dió igualmente un voto de gracia al Sr. Alcalde Presidente, por haber conseguido legalizar la situación de los roturadores y por su admirable gestión administradora.

Se da cuenta y lectura del contrato entre el Ayuntamiento y los Inspectores municipales de carnes y pescados Sres. Rentero y Losada, cuyo contrato unánimemente se aprueba.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas, con cargo al presupuesto municipal y carcelario.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ibáñez Pisana, y concurren los Concejales Sres. Martí, Morales, Ibáñez, Marco, Candela, Soriano, García, Palao, Albiñana, Azorin y Navarro.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas municipales.

Se da lectura á una circular de Sanidad inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia del 16 del actual en la que se previene á los Ayuntamientos las medidas á evitar las enfermedades epidémicas y contagiosas. Enterados los Sres. Concejales estiman procedente, se dicten las determinaciones precisas á tal objeto.

Se da asimismo cuenta de una instancia suscrita por un deudor al Pósito, el cual solicita la prórroga legal de un año toda vez que ha venido el primero. Enterada la Corporación por unanimidad, acuerda acceder á la prórroga solicitada.

Igualmente por unanimidad, se acuerda conceder los préstamos solicitados de los fondos del Pósito á

varios señores que lo han solicitado.

También se acuerda unánimemente se libre el oportuno edicto al *Boletín Oficial* de la provincia, anunciando al público la celebración ante esta Alcaldía de la subasta del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

Vista las dificultades surgidas en los trabajos de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Yecla á Fuenteálamo, que hacen imposible invertir en los mismos y en lo que resta del año, el crédito para ellos concedido, cuyo sobrante al finalizar aquél habrá de ingresarse en el Tesoro público, por unanimidad se acuerda dirigir instancia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, solicitando que de la cantidad asignada á los trozos 3.º y 4.º, se hagan un traspaso al 1.º y 2.º donde hay facilidades para los trabajos, y de no ser fácil ésto, que se amplie el crédito de estas dos últimas.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Ibáñez Pisana, concurrendo los Concejales señores Martí, Morales, Díaz, Muñoz, García, Candela, Palao, Albiñana, Ibáñez, Soriano, Navarro y Paterna.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se examinan y se acuerdan el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Por unanimidad es desechada la proposición del dueño de un motor que ofrece su alquiler por precio de 1.200 pesetas mensuales, por estimar excesivo el importe del mismo, significando varios Sres. Concejales la conveniencia de que se arreglen los cauces por donde discurre el agua á fin de que estas no se filtren, opinando unas y otras en que no debe rebajarse el piso de la fuente por lo peligroso que podría resultar practicar tal operación.

Igualmente por unanimidad se rechaza la petición de la Empresa de aguas de San Isidro, de que en el plazo de ocho días se le abone por esta Corporación la cantidad de 7.827'58 pesetas, que dice se le adeuda por ciertos trabajos realizados por dicha Empresa en su caudal de aguas y por el convenio de 1867.

El Concejal Soriano Lorente indica la conveniencia de practicar algunas reparaciones en el edificio de esta prisión preventiva.

Unánimemente se acuerda por la Corporación aprobar provisionalmente la subasta de los arbitrios municipales, adjudicadas al mejor postor D. José Azorin Carpena el día 24 del mes actual.

Yecla 1.º de Diciembre de 1914.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día dos del presente mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Yecla 5 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.—V.º B.º: Bonmati.

Número 23.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Martín García Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, la autenticidad y nulidad de la subasta del arbitrio municipal

establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales de este término municipal, para el actual año 1915, por falta de cumplimiento por parte del adjudicatario, á lo que establece la condición 5.ª del pliego que sirvió para dicha subasta, se saca á nueva licitación el arriendo de dicho arbitrio, cuya subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el día tres del próximo mes de Febrero y hora de las once, bajo el tipo de nueve mil doscientas cincuenta pesetas y pliego de condiciones que han servido de base para la anterior subasta, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas quieran consultarlo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse á dicha subasta.

Jumilla 2 de Enero de 1915.—Martín García.

Número 22.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don José Antonio Lorca Pardo, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el repartimiento general de consumos para el año de 1915, así como también el del arbitrio extraordinario sobre la segunda tarifa de consumos para el mismo año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Javier 2 de Enero de 1915.—José Antonio Lorca.

Número 37.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Edicto.

Don José Yelo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número crádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho á verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: que en cumplimiento y á los efectos de los art. 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 23 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de 1.º de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecedario.

Abarán 3 de Enero de 1915.—El Alcalde Presidente, José Yelo.—Por su mandado, Jesús Carrillo.

Octava sección.

Número 15.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Martínez Ruiz José, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por muerte de María Ruiz Pérez.

Número 30.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Almela Sepúlveda José (a) Casillero, domiciliado últimamente en Alcantarilla, procesado por disparos de arma de fuego, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	8.359.306'56
Imposiciones durante la semana.	26.536'49
Suma.	8.385.843'05
Reintegros.	159.656'40
Saldo	8.226.186'65

Madrid 19 de Diciembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.